



CUT: 81374-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0116-2022-ANA-AAA.CO-ALA.OP

Ocoña, 27 de julio de 2022

VISTO:

La solicitud con registro CUT 81374-2022, presentado por los señores Leonor Flores Llamoca y Gerardo Eulogio Ninapaitan Gutiérrez, solicita permiso de uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” dispone que la Autoridad Nacional del Agua, tiene como función otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua,...,a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 45° de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, establece que los derechos de uso de agua se clasifican como: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, establece que "el permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de las licencias de uso. Asimismo, dispone que “los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo”;

Que, el artículo 60° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” prescribe que son requisitos para obtener un permiso de uso los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento,

medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso; lo que resulta concordante con las disposiciones contenidas en el artículo 34º de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, con Resolución Ministerial N° 620-2016 MINAGRI se aprueba la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, donde para el Procedimiento Administrativo N° 01: Permiso de uso de agua tiene los siguientes requisitos: 1) Solicitud dirigida al Administrador de la Administración Local de Agua; 2) El número de la partida registral que acredite la propiedad del solicitante o copia del documento que acredite su propiedad o posesión; 3) Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo N° 22 o 23 del Reglamento, según corresponda; 4) Documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda; 5) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario; y 6) Pago por derecho de trámite.

Que, en este contexto; los señores Leonor Flores Llamoca y Gerardo Eulogio Ninapaitan Gutiérrez, ha solicitado permiso de uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones, para ser utilizado en el predio denominado “Chuccho” para una extensión de 0.6468 has. ubicado en el sector de Nauquipa, distrito de Cahaucho, provincia de Caravelí —Arequipa, adjuntando a su solicitud: a) Copias de DNIs; b) Constancia de posesión N° 027-2022- GRA/GRAG-AACAR por el predio denominado “Chuccho” con área de 434.6510 has, emitida por la Dirección de la Agencia Agraria Caravelí de fecha 01-03-2021; c) Memoria Descriptiva Formato Anexo 23 para sustentar el Permiso de uso de Agua de retorno, drenaje o filtraciones; d) Cd; e) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular; f) Declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el Expediente Técnico y g) Pago de derecho de trámite;

Que, con Carta N° 0303-2022-ANA-AAA.CO-ALA.OP, se indicó al administrado que luego de la evaluación de los documentos presentados en su solicitud existen observaciones, dándole un plazo de 07 días para que subsanen dichas observaciones y adjunten la documentación solicitada, las observaciones se indican a continuación:

- a. Precisar la fuente de agua a utilizar, debido a que en la solicitud se menciona el uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones y en la memoria descriptiva indica que la fuente de agua es de la quebrada de Llocllanizo.
- b. En la Memoria descriptiva menciona que el permiso de uso de agua solicitado es para regar cultivos entre ellos frutales en el predio “Chuccho”, los cultivos como los frutales son cultivos permanentes, deberá precisar los cultivos a sembrar que no sean permanente.

Que, el administrado presenta Carta N° 001-2021, indica el levantamiento de observaciones, aclarando que las aguas son provenientes de las filtraciones de los terrenos que se encuentran aguas arriba y pertenecen al riego del Comité de Usuarios de Nauquipa, así mismo, indico que corrige al indicar que el cultivo a utilizar es el maíz, etc., sin embargo, en

este punto no presento el cálculo de la demanda de agua para dicho cultivo, por lo tanto, no se sabe según solicitud el volumen a requerir.

Que, con Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0011-2022-ANA-AAA.CO-ALA.OP/RJUM, el Asistente de Campo de la Sede Pausa de la ALA Ocoña-Pausa Téc. Richard Uscamayta Montalvo y las personas notificadas según Carta Múltiple N° 0020-2022-ANA-AAA.CO-ALA.OP, verificando que existe el punto de captación en las Coordenadas UTM – WGS 84 – Zona 18 Sur 681,670 E y 8,294,516 N, con una estructura de concreto ciclópeo de 3 m. x 2 m., dicha captación capta las aguas provenientes de dos manantiales, ubicado el primero a 15 ml. aguas arriba en la misma quebrada y el segundo a 500 ml. aguas arriba en la misma quebrada ubicado en las Coordenadas UTM 681,516 E y 8,293,942 N cota 2,226 m.s.n.m., el sistema de conducción es a través de una manguera de HDPE de 1" Ø continuando así todo el recorrido hasta llegar a los predios del administrado ubicado a unos 400 ml. en las Coordenadas UTM 681,996 E y 8,294,824 N en la cota 2025 m.s.n.m., así mismo e realizo el aforo obteniendo un caudal de 0.45 l/seg., así mismo, existe un canal rústico ubicado a unos 10 ml. aguas arriba del punto de captación usado por el administrado en las turnaciones de agua del Sector Carpiza. El Presidente del Comité de Usuarios Nauquipa – Carpiza indico que las aguas que viene utilizando el administrado no afecta los usos de terceros, ya que tiene de conocimiento que el administrado viene haciendo el uso de las aguas que discurren de los manantiales antes mencionados desde tiempos ancestrales por usos y costumbres. - No se verifico la existencia de aguas de retorno, filtraciones o drenaje ya que cerca al punto de captación no existen terrenos agrícolas;

Que, según el Informe Técnico N° 0039-2022-ANA-AAA.CO- ALA.OP/WASP de fecha 27 de julio del 2022, el personal técnico de la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, previa evaluación y análisis de los documentos que obran en el expediente administrativo, concluye que el punto de captación que indica en la memoria descriptiva NO se ubica en ningún punto de retorno, drenaje o filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de aguas superficiales, así mismo, el punto de captación es utilizado para captar las aguas provenientes de dos manantiales que vienen utilizando hace varios años los administrados, por lo que, no cumple con los requisitos para el otorgamiento del permiso de uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones. Por tanto, corresponde se declare improcedente el pedido efectuado;

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud de permiso de uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones presentado por los señores Leonor Flores Llamoca y Gerardo Eulogio Ninapaitan Gutiérrez, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a los señores Leonor Flores Llamoca y Gerardo Eulogio Ninapaitan Gutiérrez.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RICARDO ANTONIO ARBAÑIL RIVADENEIRA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA OCOÑA PAUSA

RAAR/wasp
Cc.Arch